



Superintendencia
de Electricidad

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Y CONTRATACIONES
RECIBIDO
Hora 10:56 Fecha 09/03/2026
Por *[Signature]*

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 17/2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA “CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL”

La Superintendencia de Electricidad (SIE), organismo descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad de adquirir y ejercer derechos, así como contraer obligaciones, conforme lo establece la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto No. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002); titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401513064, con domicilio y asiento social entre la Av. John F. Kennedy y la calle Erik Leonard Ekman, No. 3, Sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Ente Descentralizado de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 1, de la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas (en lo adelante Ley No. 47-25), ha constituido formalmente el Comité de Contrataciones Públicas, debidamente integrado por: el **Sr. Andrés Emmanuel Astacio Polanco**, en su calidad de Superintendente de Electricidad y, Presidente del Consejo SIE y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado la **Sra. Stephanie Baldisseri Ventura**, Directora del Despacho, de conformidad con lo establecido en el poder de representación de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022); **Sra. Armidis Henríquez**, Directora Administrativa y Financiera; **Sr. Aarón Suarez**, Director de Asuntos Jurídicos y, Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas SIE; **Sra. Niurka Berenice Holguín López**, Directora de Planificación y Desarrollo; y, **Sra. Paula Evelyn Castillo Martínez**, Gerente de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).

El Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE), en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley No. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), especialmente, en el Artículo 18, numeral 2) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), en cuanto a la atribución de aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la Ley No. 47-25, previo haber ponderado el informe pericial que justifica y recomienda el uso de la excepción para la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital para la **“PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES Y AVISOS DE INTERÉS EN MEDIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL”**, elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones

[Handwritten signature]

520

A-5

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Públicas, así como los demás documentos que le sirven de sustento, los cuales forman parte integral y vinculante del presente acto administrativo, tiene a bien exponer las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la **Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional**, fue contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia de Electricidad (SIE), correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), en estricto cumplimiento de las disposiciones del Artículo 86 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que cada contratación para la “**Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional**” estará fundamentada en los estudios previos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y en el Artículo 85 de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que cada contratación para la “**Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional**” estará provista de la certificación de apropiación presupuestaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y en el Artículo 152, inciso 3 de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, según el informe justificativo para la **Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional** elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas: *La Dirección de Comunicaciones tiene a su cargo la gestión integral de los requerimientos de difusión institucional de la Superintendencia de Electricidad en medios de comunicación, asegurando el cumplimiento oportuno de obligaciones legales, regulatorias y estratégicas vinculadas a la transparencia y a la información pública. Dichas publicaciones responden, en múltiples casos, a plazos perentorios establecidos por la Ley General de Electricidad 125-01 y otras disposiciones normativas, lo que exige capacidad de respuesta inmediata para garantizar su vigencia y efectividad comunicacional.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado: (...) la difusión de resoluciones, convocatorias, licitaciones y avisos de interés público debe ejecutarse

AS
previo

SP

7

dentro de ventanas de tiempo específicas que no permiten agotar los plazos habituales de los procedimientos ordinarios de contratación. Asimismo, la dinámica del sector eléctrico demanda acciones comunicacionales oportunas ante situaciones que pueden generar impacto en la opinión pública o en la estabilidad informativa del sistema, donde la inmediatez constituye un elemento estratégico y necesario para la adecuada gestión de la comunicación institucional y la prevención de escenarios de crisis.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo previamente indicado, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, presentó al Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE) el detalle de los medios o el medio a contratar para la **Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional**, recomendando:

MEDIO (PERIÓDICO)	DESCRIPCIÓN
Listín Diario	Primer medio de comunicación escrito del país, con más de un siglo desde su fundación en 1889. Este medio cuenta con gran incidencia en la toma de decisiones del quehacer dominicano. Es el de mayor lectoría impreso.
Diario Libre	Periódico líder en lectoría digital, ofrece información condensada y amplia. Su alcance y formato gratuito lo posicionan como uno de los favoritos. Supera los 157,000 ejemplares diarios.
Hoy	Fundado en 1981, es el segundo medio de circulación nacional más vendido. En sus más de 40 años ha logrado posicionarse como un medio serio, de línea editorial profunda y equilibrada. Supera los 140,000 ejemplares diarios.
El Caribe	Fundado en 1948, fue el primer periódico en imprimirse íntegramente a todo color con el propósito de escalar en los lugares de preferencia de los dominicanos. Durante su larga trayectoria, este importante medio ha sido sometido a constantes cambios para modernizar su imagen y brindar a sus lectores la más amplia cobertura de todo el acontecer nacional e internacional.
El Día	Periódico de gran impacto social y comercial, preferido cada día por un público cada vez más numeroso gracias a su contenido ágil y confiable. Llega de manera efectiva a diferentes públicos, relevantes para la publicidad comercial e institucional. A lo largo de los años se ha mantenido apegado a sus ideales comunicando con veracidad, imparcialidad, justicia y siendo cada día mejor, como reza su lema.

previa

sb

A.S

W

AB

El Nuevo Diario	Desde su fundación en 1981, mantiene informado a los dominicanos sobre los acontecimientos políticos, sociales y económicos del país, así como de toda la comunidad dominicana en el exterior.
El Nacional	Primer y único diario vespertino del país, desde su rediseño, la etapa de su línea informativa y objetividad con su firmeza editorial lo han llevado a ser un punto de referencia en el país.
La Información	La Información es un periódico regional de Santiago de los Caballeros, fundado el 16 de noviembre de 1915, lo que lo convierte en uno de los diarios más antiguos de la República Dominicana. Se dedica a informar sobre la actualidad local, regional y nacional, abarcando temas de política, economía, sociedad, cultura y deportes. Su relevancia radica en su larga trayectoria, su credibilidad y su papel histórico como voz informativa del Cibao, influyendo en la opinión pública y preservando la memoria periodística del país.

CONSIDERANDO: Que a raíz de lo precedente se ha efectuado el análisis del Artículo 77 y su Párrafo único de Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas para determinar su aplicabilidad, los cuales disponen: **Artículo 77.- Excepción.** *La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación. Párrafo. - Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación.* Dicho esto, se concluye que la contratación en cuestión se enmarca en dichas previsiones normativas.

A.S.
prevalece

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha evaluado el contenido del Artículo 78, numeral 7, de Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, el cual establece lo siguiente: **Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción.** *Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: La contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital. Siempre y cuando la institución contratante realice la contratación directamente con los medios o plataformas sin hacer uso de intermediarios.* Por lo que, habiéndose valorado las justificaciones y recomendaciones de la contratación, se confirma la concurrencia del cumplimiento de la condición prevista en la norma.

CONSIDERANDO: Que en el marco de esta contratación se ha constatado el cumplimiento de los requisitos que le son atribuibles de conformidad con el Artículo 167, del Reglamento de

Aplicación de la de la Ley No. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26, a saber: (...) *La contratación directa de publicidad solo procede bajo las siguientes condiciones: 1. Que la orden de compra o el contrato se emita o se suscriba directamente con el medio de comunicación o la plataforma digital titular del espacio, programa o canal de difusión (prensa, radio, televisión, sitio web, red social, plataforma de streaming, entre otros). 2. Que el medio o la plataforma esté legalmente constituido y registrado ante la autoridad competente, cuando corresponda. 3. Que no exista intermediación comercial, agencias o representantes que encarezcan o distorsionen los precios del servicio. 4. Que la contratación esté alineada con las normas y políticas de publicidad pública del Poder Ejecutivo, en el caso de instituciones contratantes orgánicamente pertenecientes a este poder. 5. Que la creación del contenido publicitario no se encuentre incluida dentro del alcance de esta excepción.* En ese tenor, el informe pericial justificativo demuestra que la contratación para la difusión de la publicidad de esta institución sobre resoluciones y avisos de interés se gestionará directamente con los medios de circulación nacional, los cuales se encuentran legalmente constituidos y poseen reconocida y amplia trayectoria en el ámbito informativo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 150 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley No. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26: *El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25.* En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE) actúa dentro del marco de sus atribuciones, garantizando la legalidad y validez de su actuación. SM

CONSIDERANDO: Que el Artículo 152 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, indica lo siguiente: **Trámites y actuaciones comunes a las excepciones.** *Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento (...).* En tal sentido, es obligación de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas dar cumplimiento a lo previsto en la normativa al realizar la solicitud de compra y efectuar los estudios previos correspondientes. A.S
C.M

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el inciso 1 del Artículo 152, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, dispone lo siguiente: **1. Informe que justifique el uso de la excepción:** *La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe* A.S

proceder

gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe. Al respecto, corresponde indicar que la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas elevó al Comité de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia el informe justificativo que expone las razones de procedencia, necesidad y legalidad para el uso de la excepción.

CONSIDERANDO: Que para la contratación que nos ocupa es igualmente relevante valorar las disposiciones del Decreto Núm. 1-24, emitido en fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), cuyo objetivo, según su Artículo 1 es: (...) *establecer los criterios e instrucciones para la contratación de la difusión de publicidad oficial directamente con los medios de comunicación, comunicadores, periodistas o influenciadores de los medios digitales.*

CONSIDERANDO: Que según dispone el Artículo 3 del antes señalado Decreto Núm. 1-24: *La publicidad oficial es la utilizada para cumplir objetivos operativos y estratégicos de las instituciones estatales, así como para facilitar el acceso oportuno y eficiente a la información a los interesados en obtenerla. Esta debe ser veraz, objetiva, clara, transparente, necesaria, oportuna y relevante para quienes es dirigida (...).* Dicho esto, y conforme establece el informe justificativo para la contratación para la Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional, es evidente la adhesión a estos requerimientos, pues esta contratación se realiza en franco cumplimiento de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 que consagra las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Electricidad en su calidad de ente regulador del Subsector Eléctrico dominicano, de difusión y orientación a la ciudadanía sobre las resoluciones y avisos de interés, así como las demás normas y políticas y procedimientos que impacten el sistema eléctrico dominicano.

A.S.
several
CONSIDERANDO: Que lo anterior se robustece con lo dispuesto en el Artículo 4, literal B) del Decreto Núm. 1-24: *Solo se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación cuando tenga alguno de los siguientes objetivos: B) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas, de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos.* Siendo la Superintendencia de Electricidad el órgano rector del subsector eléctrico dominicano, es parte de sus numerosas funciones, el preservar y garantizar los derechos de los usuarios del sistema eléctrico, así como informar y velar por el cumplimiento de los agentes del referido sector, todo en beneficio del interés público y la preservación de la seguridad y un efectivo servicio público como lo es la energía eléctrica. En consecuencia, este proceso de publicidad es *SB*
W

el que permite el logro de estos objetivos por medio de la adecuada difusión de información objetiva.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 138 de la Constitución de la República se exige a la administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, explica: **Principio de eficiencia:** *Se seleccionará la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, tomando en cuenta criterios de inclusión y desarrollo sostenible. Las actuaciones de los actores del sistema se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.* Por consiguiente, dada la naturaleza de la Superintendencia de Electricidad y su incidencia directa en un servicio público esencial, la publicidad de sus actuaciones constituye una necesidad vinculada al interés general.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 167 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley No. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26 reza: **Párrafo.** *En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor.* En atención a las sólidas razones que sustentan la contratación, resulta procedente acoger el Informe Pericial Justificativo presentado por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE), y autorizar el uso de la excepción para la **Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTOS: Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley Núm. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 125-01, aprobado mediante el Decreto Núm. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002).

puceee

49

A-2

nu

[Handwritten mark]

VISTO: Decreto Núm. 1-24 que Regula la Publicidad Oficial, emitido en fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Informe Pericial Justificativo para la Publicación de Resoluciones y Avisos de Interés en Medios de Circulación Nacional, emitido por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso del Procedimiento de Selección a través de Medios o Plataformas de Comunicación Social y Digital para la **PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES Y AVISOS DE INTERÉS EN MEDIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL**, a favor del o los medios: **LISTÍN DIARIO, DIARIO LIBRE, HOY, EL CARIBE, EL DÍA, EL NUEVO DIARIO, EL NACIONAL y LA INFORMACIÓN**, por evidenciarse la necesidad técnica, comunicacional y operativa para garantizar la publicación oportuna de informaciones oficiales, asegurando el cumplimiento normativo, la transparencia institucional y la adecuada comunicación con la ciudadanía.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos, en el portal institucional de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), con la finalidad de cumplir con los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Artículo 4, numeral 19 y 21, respectivamente, y el Artículo 80 de la Ley Núm. 47-25; así como con el Artículo 153 del Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto Núm. 52-26.

TERCERA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que contra el presente documento se puede interponer recurso de reconsideración y/o recurso jerárquico, según corresponda, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación y/o notificación a persona o domicilio, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo

*As
recorrido
m*

40

1/2



Superintendencia
de Electricidad

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Paula E. Castillo M.
PAULA EVELYN CASTILLO MARTINEZ

Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCC-SIE

Aaron Suarez
AARON SUAREZ

Director Legal
Asesor Legal CCC-SIE

Armidis Henriquez
ARMIDIS HENRIQUEZ

Directora Administrativa y Financiera
Miembro CCC-SIE

Niurka Berenice Holguin Lopez
NIURKA BERENICE HOLGUIN LOPEZ

Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro CCC-SIE

Stephanie Baldisseri Ventura
STEPHANIE BALDISSERI VENTURA

En representación del Superintendente de Electricidad
Presidente del CCC-SIE

